

DECRETO N° 5258—H.

Exp. N° 0513-560/02. — S.S. de Jujuy, 26/6/02.

ART. 1°— No se requerirá la presentación de la "Constancia de Regularización" o "Certificación de Deuda" en los términos del Art. 3° del Decreto 4747-H-2002, para los casos en que en el mes calendario los libramientos de fondos y pagos no superen la suma de Pesos Quinientos (\$ 500) por proveedor o contratante, sea cual fuere la forma de pago -en efectivo o valores-. Sin perjuicio de lo dispuesto, en todos los casos deberá exigirse la presentación de la Cédula Fiscal, y actuar el organismo como agente de retención de corresponder. La omisión a lo normado obsta a la liberación de los fondos, configurando falta grave la transgresión a este deber por parte de los funcionarios o empleados públicos.-

ART. 2°— En los casos que se efectúe pago con "fondos rotatorios" o "cajas chicas", y el monto del mismo sea inferior a Pesos Quinientos (\$ 500) deberá solicitar la Cédula Fiscal, y actuar el habilitado, tesorero, etc.; como agente de retención de corresponder. Si el pago es superior a Pesos Quinientos (\$ 500), deberá además de lo prescripto precedentemente, requerir la presentación de la "Constancia de Regularización", la que en ningún caso podrá ser suplida por la "Certificación de Deuda"; debido a la imposibilidad por la modalidad de pago, de emitir un cheque imputado.-

ART. 3°— Queda facultada la Dirección General de Rentas a reglamentar el presente y modificar el piso establecido en la presente normativa de acuerdo a las necesidades operativas.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
Gobernador

Lj.c. MIGUEL ALFONSO RIOJA
Ministro de Hacienda